



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)**

Fecha	Viernes, 16 de abril de 2021					Hora	9:00 AM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	9	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	EUGENIO GALLEGO ARANGO																			
Demandado(s):	ALIANZA 20 S.A.																			
Asistente(s):	EUGENIO GALLEGO ARANGO - Demandante CARLOS ALBERTO BETANCUR HERNÁNDEZ – Apoderado demandante BISMARCK PINEDA LÓPEZ – Curador ALIANZA 20 S.A.																			

## 1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

<b>RESUELVE:</b>	
1)	Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante EUGENIO GALLEGO ARANGO y la demandada en calidad de empleadora ALIANZA 20 SA, con vigencia entre el 1-JUN-2008 y el 31-ene-2016.
2)	Declarar la terminación sin justa causa por parte del empleador, y condenarlo a pagar la indemnización en la suma de \$3.753.699.
3)	Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante las siguientes prestaciones causadas desde el inicio del contrato hasta su finalización: Cesantías \$ 4.290.713 Intereses cesantías \$ 495.105 Prima legal \$ 4.290.713 Prima de vacaciones \$ 2.145.356 Indem. moratoria (art. 65 CST) \$ 43.113.919
4)	Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la sanción moratoria contemplada en el art. 65 del CST, a partir del día siguiente a la terminación del contrato, 1-feb-2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a razón de \$22.982 diarios. El retroactivo calculado hasta el día de hoy asciende a \$43.113.919.

- 5) Condenar a la demandada a pagar en favor del (de la) demandante, y ante la entidad de seguridad social en la que se encuentre afiliado, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, causados desde el 1-JUN-2008 hasta el 31-ENE-2016, teniendo como ingreso base de cotización el equivalente a un (1) smlm.
- 6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$2.904.475 (5% del retroactivo causado a la fecha de sentencia de 1ª instancia).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

**RECURSOS**

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-073**

Antes de admitir la demanda promovida por HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRANADOS, contra REDES HUMANAS SA y COMFAMA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 059, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 21 de mayo de 2021.

SECRETARÍA